

**EXPTE. N°: 0146-92**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°)** Modifíquese el texto del Art. 73°) de la Ordenanza Fiscal año 1992, el que quedará redactado de la siguiente manera: “Quedan exentos de la obligación de pago de la Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, las personas físicas que justifiquen mediante declaración jurada y previa constatación del carácter de carenciadas por parte de la Dirección de Acción Social.-

Tener como único bien una vivienda familiar de uso propio y de ocupación permanente y que el grupo familiar que habita en la misma NO PERCIBA EN CONJUNTO MAS DE DOS HABERES JUBILATORIOS MINIMOS.-

La Declaración Jurada deberá presentarse una vez al año y tendrá efecto desde su constatación. Esta Declaración Jurada vence el 31 de Diciembre de cada año. Sin perjuicio de ello, es obligación del contribuyente poner en conocimiento de la Municipalidad toda situación que haga variar su condición de eximición. Esta eximición se aplica también a los herederos del beneficiario cuando éstos justifiquen encontrarse en la misma situación del causante. En caso de venta del bien que no tenga por finalidad adquirir otro para vivienda familiar única, de uso propio y de ocupación permanente deberán abonarse los derechos, tasas y contribuciones con más los recargos que establece esta Ordenanza y que no hubieran prescripto.- La adquisición de la nueva vivienda deberá ser previa a la enajenación.- En los casos que la Municipalidad comprobara falsedad en las Declaraciones Juradas, los beneficiarios deberán abonar derechos, tasas y contribuciones eximidos con un recargo del 300% más las multas e intereses que correspondan.-

**ARTICULO 2°)** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, Agosto 13 de 1992.-

REGISTRADA BAJO EL NUMERO: 1174/92